

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En consideración a los antecedentes que obran en el expediente, es decir, del informe pronunciado por la accionada COOMEVA EPS S.A.S.; la información que se recibió de la OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN; la copia del expediente digital con la acción de tutela que cursa en el JUZGADO 44 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GRARANTÍAS DE MEDELLIN, con la radicación No 2021-0010000, repartida el 12 de mayo de 2021, a las 12:53:00 p.m. con la secuencia 10211, además de las constancias procesales relacionadas con la acción de tutela, promovida por la señora JULIANA ANDREA LOPEZ, en favor de la MARIA TERESA LÓPEZ SERNA, en contra de COOMEVA EPS S.A, la que fuera repartida a este despacho judicial, el día 12 de mayo de 2021, a las 2:20 p.m. con el acta – secuencia No 10230, la cual se tramita aquí bajo la radicación No 05001400300520210023000, repartida a este despacho con el acta 10230 del 12 de mayo de 2021 a las 2:19:00 p.m. se ha logrado establecer que se produjo un caso no de doble reparto, sino de duplicidad de acciones de tutela, porque como lo explica el señor CARLOS ANDRÉS ALVAREZ ZULUAGA, Profesional Universitario G12 de la Oficina Judicial de Medellín, fue remitida por la usuaria, por dos(2) canales diferentes, la primera en el tiempo, a través del aplicativo web de tutelas en línea generando el consecutivo 349128 de las 12:26 horas del 12 de mayo de 2021 y la segunda (repartida a este despacho), por el correo electrónico ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo las 12:49 horas de la misma fecha.

Entonces como se trata, en una y otra acción constitucional de los mismos hechos y pretensiones como bien lo advirtió la EPS accionada en el informe que allegó a la que aquí se adelanta, no se da el caso de cosa Juzgada Constitucional por razones evidentes, aunque si aparece que se estructura un caso de duplicidad de acciones de tutela frente a hechos idénticos, que según lo ha destacado la Corte Constitucional es el Juez Constitucional quien debe examinar cuidadosamente tal factor para proteger el derecho a la salud, *“en aras de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, así como la presunción de buena fe de los particulares en sus actuaciones ante las autoridades públicas”*.

Por lo expuesto, se dispone remitir por competencia, el expediente digital conformado para la presente acción constitucional, al JUZGADO 44 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GRARANTÍAS DE MEDELLIN, que corresponde al despacho que está

conociendo de la primera solicitud de tutela presentada por la parte actora en primera oportunidad, para que avoque conocimiento de la misma y adopte las decisiones que estime adecuada para el caso.

Se ordena a la secretaria del despacho que proceda de inmediato, con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.